



LEY 1541

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Garantía de financiamiento de instituciones asistenciales. Modificación de la ley 1004.
Sanción: 25/03/2024; Promulgación: 26/03/2024; Boletín Oficial 27/03/2024

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 1004, por el siguiente texto:
“Artículo 6º. Los Fondos serán destinados a financiar el desarrollo y funcionamiento de los efectores públicos de salud en forma complementaria a los recursos de libre disponibilidad destinados a través del Presupuesto de la Provincia para tal fin, con cargo a los incisos Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Bienes de Uso del clasificador por objeto del gasto y con las restricciones que establezca la reglamentación. A excepción de los recursos recaudados del cobro a terceros en concepto de honorarios profesionales de cualquier tipo, los cuales deben ser aplicados con destino a la partida de personal y distribuidos de acuerdo al plan de incentivos que establezca el Ministerio de Salud de la Provincia.”
Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.